

Armenia, 28 de Septiembre de 2016

Señor

**RAMÓN CORREA NIETO**

SENDEROS DE BRUSELAS VEREDA SANPEDRO CASA3

L.C.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso *Resolución PQRDS – 2842*  
Del 20 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0578 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 2842** del 20 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULAS INTERNAS. 130618”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Universitario I**

**Empresas Públicas de Armenia ESP**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0578**

**28 de Septiembre de 2016**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor; **RAMÓN CORREA NIETO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 2842 del 20 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **RAMÓN CORREA NIETO**

Dirección de notificación usuario: **SENDEROS DE BRUSELAS VEREDA SANPEDRO  
CASA 3**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Universitario I**  
**Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**

## RESOLUCION PQRDS 2842

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 130618”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **RAMÓN CORREA NIETO**, Actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita a la Empresa Prestadora efectuar la revisión de la Matricula Interna No. 130618 ya que se facturaron 16M3 en el mes de Agosto de 2016 y el medidor no registra consumo por que no vive nadie.
2. Que en atención a lo manifestado por el peticionario, la empresa prestadora EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Procedió a revisar el consumo de acueducto reportado por el sistema correspondiente al predio identificado con matricula Interna No. 130618, durante el periodo de facturación del 18 de Julio al 17 de Agosto de 2016 y arrojó un consumo de 16 M3 bajo el reporte de medición CONSUMO PROMEDIO EL ESTRATO.
3. Que se ordenó visita de verificación al predio y se reportó lo siguiente “2016/09/19, LECTURA 1M3, USO RESIDENCIAL, ESTÁN EN OBRA BLANCA, MEDIDOR FUNCIONA BIEN, LA CONSTRUCCIÓN ESTÁ TERMINADA,-JHON D”
4. Que en este sentido se evidencia que el medidor en el momento de la visita se encuentra registrando bien de conformidad con lo manifestado en la petición y por consiguiente es viable corregir la facturación de la cuenta N° 36812299 cobrando un (1)M3 en el servicio de Acueducto y Alcantarillado.
5. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: **Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

6. Que es importante recordar al peticionario que el decreto 302 del 2000 Artículo 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula

12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

7. Que se evidencia que no se tomó lectura del medidor y se reportó lectura de conformidad al COBRO PROMEDIO DEL ESTRATO.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Informar al peticionario que se ordenará al área de facturación de Empresas Públicas de ARMENIA E.S.P. Para que efectúe la reliquidación de la cuenta No. **36812299**, correspondiente a la matrícula interna No. 130618, procediendo a cobrar un (1)M3 de consumo en el servicio de Acueducto y Alcantarillado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a el peticionario que el aparato de medición perteneciente a la matrícula interna No. 130618 deberá estar dispuesto para que los funcionarios de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Puedan realizar las labores de lectura de manera ordinaria y frecuente.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial